

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:  
EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.5/0048-16.  
RESOLUCIÓN No. 0033/2017.  
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL**

4030  
107  
Fecha de Clasificación: 18-1-2017  
Unidad Administrativa: PFPA/QROO  
Reservado: 1 a 8 Páginas  
Período de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: 110 FRACCIÓN VII, IX Y XI DE LA LFTAIPG  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Subdelegado Jurídico: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.5/0048-16 abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se dicta el presente resolutivo que es del contenido literal siguiente:

## RESULTANDO

**I.-** En fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0048-16, mediante la cual ordenó llevar a cabo visita de inspección dirigida a C. Propietario o Representante Legal o Apoderado Legal o Persona Autorizada de la empresa denominada \_\_\_\_\_ Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en la calle \_\_\_\_\_, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

**II.-** En fecha uno de junio de dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0048-16, en cumplimiento a la orden de inspección antes mencionada, por lo que inspectores adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, realizaron la visita de inspección en el domicilio referido en el punto que antecede, en la que se circunstanciaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su Reglamento.

**III.-** El escrito presentado en fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, ante esta Unidad Administrativa, suscrito por el \_\_\_\_\_ en su pretendido carácter de Administrador General Único de la persona moral denominada \_\_\_\_\_ en el que realiza diversas manifestaciones en relación al acta de inspección de fecha uno de junio de dos mil dieciséis, y adjunta la documentación siguiente:

- Copia certificada de la póliza número \_\_\_\_\_ de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado Luis Alberto Rendón Sandoval, Corredor Público número 63. en el que se hace constar la formalización de un acta de asamblea de la empresa \_\_\_\_\_ de fecha veinte de marzo de dos mil catorce.
- Copia certificada de la póliza número \_\_\_\_\_ de fecha catorce de mayo de dos mil catorce, pasada ante la fe del Lic. \_\_\_\_\_ Corredor Público número 63, en el que se hace constar, la constitución de una sociedad mercantil denominada \_\_\_\_\_ por los CC.



*[Firma manuscrita]*

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.5/0048-16.**

**RESOLUCIÓN No. 0033/2017.**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL**

- Original del oficio número \_\_\_\_\_ de fecha 06 de noviembre de dos mil dieciséis, emitida por el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental, en el cual se autoriza la exención de la presentación de los estudios de impacto ambiental única y exclusivamente para la realización del proyecto denominado \_\_\_\_\_ en una superficie de 880.00 metros cuadrados.
- Copia simple de un comprobante fiscal con folio número B247 emitido por el C. \_\_\_\_\_ a favor de \_\_\_\_\_ de fecha uno de junio de dos mil dieciséis.
- Copia simple del oficio número ZRIV-FHD-0998/15, de fecha 21 de octubre de 2015, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, en el que informan que existe factibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica para el predio que se localiza en la \_\_\_\_\_ Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.
- Copia simple de la escritura pública número 249, de fecha once de junio de dos mil quince, pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Ortiz Cardín, Titular de la Notaría Pública número 21, en el que se formaliza un Contrato de Fideicomiso identificado con el número \_\_\_\_\_
- Copia simple de la escritura pública número \_\_\_\_\_ de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Ortiz Cardín, Titular de la Notaría Pública número 21, en el que se formaliza un contrato de compraventa entre las personas morales denominadas \_\_\_\_\_ como la parte compradora.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

## CONSIDERANDO

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO  
EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.5/0048-16.  
RESOLUCIÓN No. 0033/2017.  
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL**

Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1, 3 fracción XX, XXVII y XXXIV, 4 párrafo primero, 5 fracciones III, XIX y XXII, 6 párrafo tercero, 28 fracción VII, IX y X; artículo 5 Inciso O), Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**II.-** Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, así como la legalidad de la orden y acta de inspección, es momento de realizar el análisis de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0048-16, de fecha uno de junio de dos mil dieciséis, así como de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar.

**III.-** Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0048-16 de fecha uno de junio de dos mil dieciséis levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0048-16 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se observaron hechos y omisiones que posiblemente configuran supuestos de infracción a la normatividad de que se trata, se dice lo anterior, toda vez que al constituirse los inspectores actuantes adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo al predio ubicado en \_\_\_\_\_, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, constataron que se estaban llevando a cabo obras y actividades sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente, en una superficie de 880.00 metros cuadrados, mismas obras que consisten en: **a).** 16 bases (zapatas y dados) con columnas de concreto construidas con cemento, grava y varillas de acero, que ocupan una superficie de 60.84 metros cuadrados; **b).** Áreas desprovistas de suelo natural, localizadas de manera dispersa en el sitio inspeccionado, con una profundidad aproximada de 3.00 metros del nivel del suelo, con una superficie de 778.36 metros cuadrados; **c).** áreas de excavación, localizadas en la parte colindante este y central, con una profundidad de 1.00 metros, que ocupan una superficie de 15.00 metros cuadrados; **d).** Muro de contención construido con base de concreto y varilla de acero, con una altura aproximada de 3.00 metros y 124.00 metros de largo y 0.20 metros de ancho, que ocupan una superficie de 25.80 metros cuadrados; **e).** área de trabajo, construida con estructura de madera y techo de láminas de cartón, piso arena, localizada en la parte colindante Este del sitio

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.5/0048-16.**

**RESOLUCIÓN No. 0033/2017.**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL**

inspeccionado, con una superficie de 5.00 metros cuadrados; **f).** áreas en donde se observan que son ocupadas para el almacenaje de andamios de acero y de retacería de madera.

**IV.-** Ahora bien, por lo que respecta a las documentales ofrecidas a manera de pruebas por la persona moral inspeccionada, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los diversos 93 fracción II, 129, 130 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, tenerlas por PRESENTADAS, OFRECIDAS y ADMITIDAS, por lo tanto resulta procedente entrar al análisis y valoración de cada una de ellas, mismas que consisten en: **a).** Copia certificada de la póliza número de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado Luis Alberto Rendón Sandoval, Corredor Público número \_\_, en el que se hace constar la formalización de un acta de asamblea de la empresa de fecha veinte de marzo de dos mil

catorce; **b).** Copia certificada de la póliza número de fecha catorce de mayo de dos mil catorce, pasada ante la fe del Lic. Luis Alberto Rendón Sandoval, Corredor Público número , en el que se hace constar, la constitución de una sociedad mercantil denominada por los

**c).** Original del oficio número de fecha 06 de noviembre de dos mil dieciséis, emitida por el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental, en el cual se autoriza la exención de la presentación de los estudios de impacto ambiental única y exclusivamente para la realización del proyecto denominado en una superficie de 880.00 metros cuadrados; **d).** Copia simple de un comprobante fiscal con folio número I emitido por el a favor de

de fecha uno de junio de dos mil dieciséis; **e).** Copia simple del oficio número de fecha 21 de octubre de 2015, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, en el que informan que existe factibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica para el predio que se localiza en la

Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo; **f).** Copia simple de la escritura pública número de fecha once de junio de dos mil quince, pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Ortiz Cardín, Titular de la Notaría Pública número 21, en el que se formaliza un Contrato de Fideicomiso identificado con el número

**g).** Copia simple de la escritura pública número de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Ortiz Cardín, Titular de la Notaría Pública número 21 en el que se formaliza un contrato de compraventa entre las personas morales denominadas ; que fungen como la parte vendedora como la parte compradora;

mismas probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto en el numeral 129, 130, 133, 188, 189, 190, 191, 192, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; acreditándose que en fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, ante la fe del Licenciado Luis Alberto Rendón Sandoval, Corredor Público número 63, se formalizó un acta de asamblea de la persona moral inspeccionada de fecha veinte de marzo de dos mil catorce; que en



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:  
EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.5/0048-16.  
RESOLUCIÓN No. 0033/2017.  
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL**

fecha catorce de mayo de dos mil catorce, ante la fe del Lic. Luis Alberto Rendón Sandoval, Corredor Público número 63, se constituyó la sociedad mercantil denominada a través de los CC que en fecha 06 de noviembre de dos mil dieciséis, el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental, autorizó mediante oficio número la exención de la presentación de los estudios de impacto ambiental única y exclusivamente para la realización del proyecto denominado en una superficie de 880.00 metros cuadrados; que en fecha 21 de octubre de 2015, la Comisión Federal de Electricidad determinó la factibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica para el predio que se localiza en la de Solidaridad, Estado de Quintana Roo; que en fecha once de junio de dos mil quince, ante la fe del Lic. Miguel Ángel Ortiz Cardín, Titular de la Notaría Pública número 21, se formalizó un Contrato de Fideicomiso identificado con el número entre la sociedad mercantil denominada como la fideicomitente y fideicomisario A, el como fideicomitente y fideicomisario B, el C. como el Fideicomitente y fideicomisario C, la institución Financiera denominada

en su carácter de Poseedor y Depositario, del inmueble ubicado en la fracción cinco del lote cero uno, de la manzana ciento cincuenta y ocho, región cero tres, ubicado en esta Ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, con una superficie de ochocientos ochenta metros cuadrados, entre Av. Norte y calle cuarenta y cuatro Norte, clave catastral que en fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, ante la fe del Lic. Miguel Ángel Ortiz Cardín, Titular de la Notaría Pública número 21, se formalizó un contrato de compraventa entre las personas morales denominadas que fungen como la parte vendedora y como la parte compradora, respecto del predio fracción cinco del lote cero uno, de la manzana ciento cincuenta y ocho, región cero tres, ubicado en esta Ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, con una superficie de ochocientos ochenta metros cuadrados, entre Av. Norte y calle cuarenta y cuatro Norte, clave catastral

**V.-** Visto lo anterior, si bien es cierto durante la diligencia de inspección se advierte que se llevó a cabo obras e instalaciones sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, emitida por Autoridad Federal Normativa Competente en el predio ubicado en calle , Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, en una superficie de 880.00 metros cuadrados mismas obras que consisten en **a).** 16 bases (zapatas y dados) con columnas de concreto construidas con cemento, grava y varillas de acero, que ocupan una superficie de 60.84 metros cuadrados; **b).** Áreas desprovistas de suelo natural, localizadas de manera dispersa en el sitio inspeccionado, con una profundidad aproximada de 3.00 metros del nivel del suelo, con una superficie de 778.36

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**  
**INSPECCIONADO.**  
**EXPEDIENTE ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.5/0048-16.**  
**RESOLUCIÓN No. 0033/2017.**  
**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL**

metros cuadrados; **c).** áreas de excavación, localizadas en la parte colindante este y central, con una profundidad de 1.00 metros, que ocupan una superficie de 15.00 metros cuadrados; **d).** Muro de contención construido con base de concreto y varilla de acero, con una altura aproximada de 3.00 metros y 124.00 metros de largo y 0.20 metros de ancho, que ocupan una superficie de 25.80 metros cuadrados; **e).** área de trabajo, construida con estructura de madera y techo de láminas de cartón, piso arena, localizada en la parte colindante Este del sitio inspeccionado, con una superficie de 5.00 metros cuadrados; **f).** áreas en donde se observan que son ocupadas para el almacenaje de andamios de acero y de retacería de madera; también cierto es que durante la diligencia de inspección se constató que alrededor e inmediaciones del predio visitado se observaron evidencias de urbanización, así como de impactos de carácter antropogénicos, lo que ocasiono la fragmentación de la vegetación propiamente del sitio, así como que en las colindancias del predio que se visita, cuentan con los servicios básicos urbanos tales como: energía eléctrica, alcantarillado, drenaje, agua potable y servicio de recolección de basura, así mismo no se circunstancio la afectación de algún tipo de vegetación o ecosistema, ni tampoco a alguna especie listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2010; lo anterior en virtud de que el predio inspeccionado se ubica en el área de la mancha urbana de tipo residencial, en ese sentido el C.

en su carácter de Gerente General Único de la persona moral inspeccionada, mediante escrito de comparecencia presentado ante esta Unidad Administrativa, en fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, manifestó que el predio inspeccionado se encuentra en la mancha urbana, con todos los servicios básicos energía eléctrica, alcantarillado, drenaje y agua potable, y que se encuentran impactos antropogénicos en el predio inspeccionado, tal como lo asentaron los inspectores actuantes en el acta de inspección; adicional a lo señalado la persona moral inspeccionada cuenta con el oficio número de fecha 06 de noviembre de 2015, emitido por el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental, en el Estado de Quintana Roo, en el cual se autoriza la exención de la presentación de una manifestación de Impacto Ambiental; por lo tanto esta Autoridad determina que no existen elementos suficientes para atribuir a la persona moral inspeccionada infracciones a la legislación ambiental en materia de impacto ambiental, por lo que ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

**R E S U E L V E**





**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:  
EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.5/0048-16.  
RESOLUCIÓN No. 0033/2017.  
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido el escrito signado por el C. \_\_\_\_\_ en su carácter de Gerente General Único de la persona moral inspeccionada., el cual se glosa a las constancias existentes en autos junto con sus anexos para que obren conforme a derecho correspondan.

**SEGUNDO.-** Que del acta de inspección PFPA/29.3/2C.27.5/0048-16 de fecha uno de junio de dos mil dieciséis, no se desprenden elementos suficientes para atribuir a la persona moral inspeccionada infracciones a la legislación ambiental en materia de impacto ambiental, por lo que con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

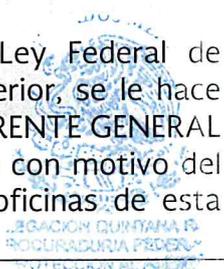
**TERCERO.-** Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Carretera Federal Cancún, Quintana Roo, C.P. 77712, lo anterior con fundamento en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la persona moral denominada TRAVÉS DE SU GERENTE GENERAL ÚNICO EL C \_\_\_\_\_ que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento de la persona moral denominada TRAVÉS DE SU GERENTE GENERAL ÚNICO EL C \_\_\_\_\_ que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a la persona moral denominada TRAVÉS DE SU GERENTE GENERAL ÚNICO EL C \_\_\_\_\_ que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta

*[Handwritten initials]*



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:  
EXPEDIENTE ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.5/0048-16.  
RESOLUCIÓN No. 0033/2017.  
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL**

Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicadas en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500.

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**OCTAVO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 BIS fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo, la presente resolución a la persona moral denominada

A TRAVÉS DE SU GERENTE GENERAL ÚNICO EL  
TOSTADO, en el domicilio ubicado en

entregándole un ejemplar con firma autógrafa para todos los efectos legales a los que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.- CÚMPLASE.-----

AHS

